

**Por la cual se reconoce el pago a CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS
MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA, PROVINCIA MARIA AUXILIADORA**

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades Delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 238 del 26 de junio de 2018 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, la Dra. VERENA POLO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.45.492.974 fue nombrado de manera ordinaria en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignándolo a la Secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar, cargo en el que se encuentra debidamente posesionado.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delego en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaria de Salud de la Gobernación del Departamento de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestacion de los servicios de la salud en los términos previstos en la ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria".

4. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatuaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud

Por la cual se reconoce el pago a CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA, PROVINCIA MARIA AUXILIADORA

43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental.”

7. Que la Ley 1797 de 2016 fijo medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –IPS, las Entidades Promotoras de Salud-EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

8. Que conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

9. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-médico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

10. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre auditoría y auditoría integral del proceso de recobros adelantado por la Secretaria de Salud del Departamento.

11. Que los valores a pagar, hacen parte de la auditoría integral, bajo la aplicación del sistema de comparador de precios, prescrito en el artículo 12 de la Resolución 1479/15, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio, los cuales provienen de atenciones integrales a pacientes con necesidades no incluidos en el plan de beneficios pero de necesidad prioritaria para garantizar la integralidad, acceso y mejor pronóstico de tratamiento en curso, conforme a los protocolos y guías de manejo de estos pacientes, razón por la cual se han clasificado como urgencias.

12. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal PAGO DE DEFICIT DE INVERSION POR SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1636 de 29/07/19.

13. Que **CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA, PROVINCIA MARIA AUXILIADORA**, persona jurídica con NIT 860.028.947-1 representada legalmente por BERNARDITA SALAS CARDONA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.32.432.815, de acuerdo a los informes de auditoría presto los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS, a personas no residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico 146 facturas, por un valor de **CUATROCIENTOS**

Por la cual se reconoce el pago a CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA, PROVINCIA MARIA AUXILIADORA

CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$447.330.158.00), según informe de las auditorias asignadas.

14. Que en este orden, **ANA PAOLA HERRERA DIAZ, MARTHA ELENA ALVAREZ POLO, ALICIA MARGARITA ARRAZOLA MOLINA, FERNAN ANDRES TORRES ORTEGA, JHON JAIRO PEREIRA GUZMAN, MARTINA CATALINA CASAS COTES, MARGARITA MALO PARDO, JOSE EUGENIO SAAVEDRA VIANA, ARMANDO RAFAEL ARMESTO ARDILA, OLIMPO CARLOS SIERRA FONTALVO, JAIME UTRIA FERNANDEZ, MONICA PATRICIA GUARDO ROA, RICARDO PATERNINA M, CARLOS PADRON PEREZ Y JUAN CARLOS ARZUZA JIMENEZ**, auditores de la Secretaria de Salud, verificaron y expidieron informes de auditoría integral identificados correspondientes a la facturación presentada por **CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA, PROVINCIA MARIA AUXILIADORA**, persona jurídica con NIT 860.028.947-1, debidamente autorizados y validados por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios, quien da fe de la efectiva realización de dicha actividad por parte de los auditores, conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaria de Salud de Bolívar y las normas vigentes al momento de la prestación del servicio, previa consulta a la BDUA; sobre los cuales se formularon glosas por valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIEZ Y SIETE MIL VEINTE PESOS (\$89.117.020.00)**

15. Que conforme los informes de CONCILIACION DE GLOSAS presentados se mantuvieron como glosas definitivas por un valor de **SETECIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$700.776.00)**, las cuales por firma expresa en sendos documentos la Dra. Andrea Beltran Medina en calidad de Conciliador Prestador del **CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA, PROVINCIA MARIA AUXILIADORA**, persona jurídica con NIT 860.028.947-1 acepta dichas glosas.

16. Que agotado lo anterior, en definitiva, se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

Cant	No. Fact	Fecha Fact	I.A.	RFG	Vr. Fact.	Glosa Inicial	Glosa Final	Vr. A Pagar
1	777851	28/10/2014	76		\$ 1.283.416	\$ -	\$ -	\$ 1.283.416
2	695265	5/10/2013	77		\$ 38.700	\$ -	\$ -	\$ 38.700
3	767745	4/09/2014	77		\$ 49.705	\$ -	\$ -	\$ 49.705
4	770974	16/09/2014	77		\$ 403.705	\$ -	\$ -	\$ 403.705
5	773101	30/09/2014	77		\$ 56.340	\$ -	\$ -	\$ 56.340
6	783030	27/11/2014	203	903	\$ 1.137.765	\$ 131.400	\$ 82.100	\$ 1.055.665
7	783831	1/12/2014	203		\$ 329.720	\$ -	\$ -	\$ 329.720
8	784413	4/12/2014	203		\$ 739.955	\$ -	\$ -	\$ 739.955
9	787288	26/12/2014	293		\$ 770.910	\$ -	\$ -	\$ 770.910
10	788159	5/01/2015	293		\$ 85.600	\$ -	\$ -	\$ 85.600
11	838001	17/08/2015	4652		\$ 2.979.816	\$ -	\$ -	\$ 2.979.816
12	828100	8/07/2015	4653		\$ 174.600	\$ -	\$ -	\$ 174.600
13	830043	15/07/2015	4653		\$ 961.536	\$ -	\$ -	\$ 961.536
14	825582	26/06/2015	4655		\$ 1.976.081	\$ -	\$ -	\$ 1.976.081
15	825897	28/06/2015	4655	998	\$ 8.883.408	\$ 8.883.408	\$ -	\$ 8.883.408
16	831693	22/07/2015	4655		\$ 59.350	\$ -	\$ -	\$ 59.350
17	790667	17/01/2015	4664		\$ 106.700	\$ -	\$ -	\$ 106.700
18	805627	20/03/2015	4664		\$ 382.843	\$ -	\$ -	\$ 382.843
19	805639	20/03/2015	4664		\$ 85.400	\$ -	\$ -	\$ 85.400
20	809132	7/04/2015	4664		\$ 42.300	\$ -	\$ -	\$ 42.300
21	810876	16/04/2015	4664		\$ 40.400	\$ -	\$ -	\$ 40.400
22	811473	20/04/2015	4664		\$ 82.065	\$ -	\$ -	\$ 82.065

**Por la cual se reconoce el pago a CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS
MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA, PROVINCIA MARIA AUXILIADORA**

23	811514	20/04/2015	4664		\$	534.217	\$	-	\$	-	\$	534.217
24	819495	1/06/2015	4666		\$	13.821	\$	-	\$	-	\$	13.821
25	828112	8/07/2015	4683		\$	11.289.715	\$	-	\$	-	\$	11.289.715
26	831140	20/07/2015	4683		\$	13.842.284	\$	-	\$	-	\$	13.842.284
27	840292	25/08/2015	4989		\$	1.207.972	\$	-	\$	-	\$	1.207.972
28	851363	13/10/2015	4989		\$	1.677.460	\$	-	\$	-	\$	1.677.460
29	839517	22/08/2015	5168	1294	\$	2.848.771	\$	2.848.771	\$	-	\$	2.848.771
30	857027	8/11/2015	5168		\$	1.773.518	\$	-	\$	-	\$	1.773.518
31	857698	11/11/2015	5168		\$	6.760.325	\$	-	\$	-	\$	6.760.325
32	852019	16/10/2015	5171		\$	794.879	\$	-	\$	-	\$	794.879
33	852024	16/10/2015	5171	1292	\$	454.182	\$	454.182	\$	-	\$	454.182
34	853665	24/10/2015	5171	1292	\$	142.280	\$	142.280	\$	142.280	\$	-
35	784974	9/12/2014	5174		\$	146.025	\$	-	\$	-	\$	146.025
36	793035	28/01/2015	5174	1295	\$	531.685	\$	36.300	\$	-	\$	531.685
37	796755	12/02/2015	5174		\$	163.110	\$	-	\$	-	\$	163.110
38	796826	12/02/2015	5174		\$	131.313	\$	-	\$	-	\$	131.313
39	759012	27/07/2014	5184		\$	2.014.607	\$	-	\$	-	\$	2.014.607
40	766997	2/09/2014	5184		\$	793.745	\$	-	\$	-	\$	793.745
41	783738	1/12/2014	5184		\$	588.411	\$	-	\$	-	\$	588.411
42	790453	16/01/2015	5184		\$	4.447.046	\$	-	\$	-	\$	4.447.046
43	790920	19/01/2015	5184	1293	\$	10.703.210	\$	10.703.210	\$	-	\$	10.703.210
44	795049	5/02/2015	5184		\$	1.782.875	\$	-	\$	-	\$	1.782.875
45	796780	12/02/2015	5184		\$	6.186.128	\$	-	\$	-	\$	6.186.128
46	857134	9/11/2015	5631		\$	56.943	\$	-	\$	-	\$	56.943
47	864004	10/12/2015	5631		\$	625.963	\$	-	\$	-	\$	625.963
48	800102	25/02/2015	5632	1291	\$	3.117.396	\$	3.117.396	\$	-	\$	3.117.396
49	811196	17/04/2015	5632	1291	\$	4.407.285	\$	4.407.285	\$	-	\$	4.407.285
50	813459	30/04/2015	5632	1291	\$	4.941.848	\$	22.635	\$	-	\$	4.941.848
51	815497	13/05/2015	5632	1291	\$	2.473.263	\$	2.473.263	\$	-	\$	2.473.263
52	816072	18/05/2015	5632	1291	\$	2.992.085	\$	15.039	\$	-	\$	2.992.085
53	858175	13/11/2015	5632		\$	3.209.302	\$	-	\$	-	\$	3.209.302
54	c14209	19/04/2016	6204		\$	8.363.481	\$	-	\$	-	\$	8.363.481
55	c21243	19/05/2016	6204		\$	3.495.097	\$	-	\$	-	\$	3.495.097
56	c28585	15/06/2016	6204		\$	1.469.276	\$	-	\$	-	\$	1.469.276
57	c28591	15/06/2016	6204		\$	11.828.458	\$	-	\$	-	\$	11.828.458
58	c28668	15/06/2016	6204		\$	3.609.833	\$	-	\$	-	\$	3.609.833
59	866587	27/12/2015	6205		\$	490.000	\$	-	\$	-	\$	490.000
60	869757	31/12/2015	6205		\$	233.955	\$	-	\$	-	\$	233.955
61	866879	29/12/2015	6208		\$	3.391.376	\$	-	\$	-	\$	3.391.376
62	802056	4/03/2015	6311		\$	1.838.597	\$	-	\$	-	\$	1.838.597
63	808556	4/04/2015	6311		\$	1.771.543	\$	-	\$	-	\$	1.771.543
64	823414	17/06/2015	6311		\$	18.763.721	\$	-	\$	-	\$	18.763.721
65	553929	11/01/2012	1149	1058	\$	379.158	\$	379.158	\$	-	\$	379.158
66	559799	5/02/2012	1149	1058	\$	71.300	\$	71.300	\$	-	\$	71.300
67	566588	2/03/2012	1147	1058	\$	16.474.812	\$	16.474.812	\$	-	\$	16.474.812
68	588330	12/06/2012	1489	1062	\$	47.530	\$	47.530	\$	-	\$	47.530
69	590092	18/06/2012	1489	1062	\$	83.900	\$	83.900	\$	-	\$	83.900

**Por la cual se reconoce el pago a CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS
MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA, PROVINCIA MARIA AUXILIADORA**

70	590688	20/06/2012	1489	1062	\$ 873.449	\$ 23.349	\$ -	\$ 873.449
71	591382	23/06/2012	1489	1062	\$ 249.204	\$ 24.204	\$ -	\$ 249.204
72	592467	27/06/2012	1489	1062	\$ 237.400	\$ 237.400	\$ -	\$ 237.400
73	592566	27/06/2012	1489	1062	\$ 1.420.406	\$ 839.216	\$ -	\$ 1.420.406
74	594250	3/07/2012	1489	1062	\$ 79.215	\$ 79.215	\$ -	\$ 79.215
75	608791	11/09/2012	1876	1062	\$ 1.325.383	\$ 47.700	\$ 47.700	\$ 1.277.683
76	608939	12/09/2012	1876	1062	\$ 1.299.623	\$ 71.550	\$ 71.550	\$ 1.228.073
77	613697	1/10/2012	1876	1062	\$ 533.330	\$ 215.175	\$ -	\$ 533.330
78	613632	1/10/2012	1884	1062	\$ 37.200	\$ 37.200	\$ -	\$ 37.200
79	614294	3/10/2012	1884	1062	\$ 73.400	\$ 73.400	\$ -	\$ 73.400
80	589056	15/06/2012	2089	1062	\$ 17.601.250	\$ 942.847	\$ 133.344	\$ 17.467.906
81	592816	28/06/2012	2093	1061	\$ 10.537.646	\$ 590.121	\$ -	\$ 10.537.646
82	592809	28/06/2012	2094	1061	\$ 6.452.189	\$ 714.640	\$ -	\$ 6.452.189
83	589497	16/06/2012	2095	1062	\$ 792.324	\$ 68.550	\$ 68.550	\$ 723.774
84	592050	25/06/2012	2095	1058	\$ 383.700	\$ 383.700	\$ -	\$ 383.700
85	608059	7/09/2012	2097	1062	\$ 12.739.204	\$ 133.684	\$ 93.578	\$ 12.645.626
86	506524	13/06/2011	2322	1061	\$ 145.573	\$ 25.774	\$ 25.774	\$ 119.799
87	506892	14/06/2011	2322	1061	\$ 617.048	\$ 35.900	\$ 35.900	\$ 581.148
88	507462	17/06/2011	2322	1061	\$ 100.458	\$ 8.000	\$ -	\$ 100.458
89	507714	18/06/2011	2322	1061	\$ 150.300	\$ 150.300	\$ -	\$ 150.300
90	509783	24/06/2011	2322	1061	\$ 1.022.424	\$ 46.079	\$ -	\$ 1.022.424
91	511859	3/07/2011	2322	1061	\$ 74.704	\$ 74.704	\$ -	\$ 74.704
92	512510	6/07/2011	2322	1061	\$ 815.760	\$ 815.760	\$ -	\$ 815.760
93	512873	8/07/2011	2322	1061	\$ 100.697	\$ 100.697	\$ -	\$ 100.697
94	513832	11/07/2011	2322	1061	\$ 35.200	\$ 35.200	\$ -	\$ 35.200
95	466658	3/11/2010	2326	1059	\$ 215.399	\$ 215.399	\$ -	\$ 215.399
96	467208	5/11/2010	2326	1059	\$ 25.227.015	\$ 25.227.015	\$ -	\$ 25.227.015
97	644971	27/02/2013	2807	1060	\$ 317.643	\$ 317.643	\$ -	\$ 317.643
98	625887	20/11/2012	2931	1058	\$ 2.747.179	\$ 2.747.179	\$ -	\$ 2.747.179
99	626515	22/11/2012	2931	1058	\$ 4.375.260	\$ 4.375.260	\$ -	\$ 4.375.260
100	711375	12/12/2013	3886		\$ 838.251	\$ -	\$ -	\$ 838.251
101	712253	17/12/2013	3886		\$ 148.463	\$ -	\$ -	\$ 148.463
102	714518	27/12/2013	3886		\$ 140.387	\$ -	\$ -	\$ 140.387
103	679436	2/08/2013	3595		\$ 79.153	\$ -	\$ -	\$ 79.153
104	679509	2/08/2013	3595		\$ 94.358	\$ -	\$ -	\$ 94.358
105	679563	3/08/2013	3595		\$ 193.278	\$ -	\$ -	\$ 193.278
106	681732	12/08/2013	3595		\$ 38.700	\$ -	\$ -	\$ 38.700
107	681838	12/08/2013	3595		\$ 38.700	\$ -	\$ -	\$ 38.700
108	682854	17/08/2013	3595		\$ 144.448	\$ -	\$ -	\$ 144.448
109	685814	30/08/2013	3595		\$ 2.837.237	\$ -	\$ -	\$ 2.837.237
110	685815	30/08/2013	3595		\$ 81.500	\$ -	\$ -	\$ 81.500
111	747248	27/05/2014	4133		\$ 81.900	\$ -	\$ -	\$ 81.900
112	716793	8/01/2014	4144		\$ 1.024.930	\$ -	\$ -	\$ 1.024.930
113	721379	30/01/2014	4144		\$ 1.029.376	\$ -	\$ -	\$ 1.029.376
114	727943	4/03/2014	4144		\$ 85.600	\$ -	\$ -	\$ 85.600
115	734687	4/04/2014	4144		\$ 56.403	\$ -	\$ -	\$ 56.403
116	735916	10/04/2014	4144		\$ 67.200	\$ -	\$ -	\$ 67.200

1011

10-OCT. 2019

Por la cual se reconoce el pago a CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA, PROVINCIA MARIA AUXILIADORA

117	738098	16/04/2014	4144		\$	534.063	\$	-	\$	-	\$	534.063
118	747604	28/05/2014	4144		\$	310.559	\$	-	\$	-	\$	310.559
119	749030	04/06/2014	4144		\$	41.136	\$	-	\$	-	\$	41.136
120	751789	20/06/2014	4144		\$	57.122	\$	-	\$	-	\$	57.122
121	752582	26/06/2014	4144		\$	100.533	\$	-	\$	-	\$	100.533
122	755757	11/07/2014	4144		\$	130.800	\$	-	\$	-	\$	130.800
123	756549	14/07/2014	4144		\$	56.403	\$	-	\$	-	\$	56.403
124	757096	18/07/2014	4144		\$	969.528	\$	-	\$	-	\$	969.528
125	763478	16/08/2014	4144		\$	40.400	\$	-	\$	-	\$	40.400
126	720194	24/01/2014	4202		\$	119.925	\$	-	\$	-	\$	119.925
127	723818	11/02/2014	4202		\$	99.005	\$	-	\$	-	\$	99.005
128	729916	13/03/2014	4202		\$	68.300	\$	-	\$	-	\$	68.300
129	695606	07/10/2013	4229		\$	157.500	\$	-	\$	-	\$	157.500
130	712232	16/12/2013	4229		\$	38.700	\$	-	\$	-	\$	38.700
131	715854	03/01/2014	4229		\$	11.691.999	\$	-	\$	-	\$	11.691.999
132	724478	13/02/2014	4229		\$	4.048.771	\$	-	\$	-	\$	4.048.771
133	725240	18/02/2014	4229		\$	22.270.108	\$	-	\$	-	\$	22.270.108
134	652803	02/04/2013	4333		\$	44.081	\$	-	\$	-	\$	44.081
135	699590	25/10/2013	4333		\$	97.307	\$	-	\$	-	\$	97.307
136	760791	04/08/2014	4334		\$	40.400	\$	-	\$	-	\$	40.400
137	764027	21/08/2014	4334		\$	386.266	\$	-	\$	-	\$	386.266
138	764574	23/04/2014	4334		\$	73.088	\$	-	\$	-	\$	73.088
139	759392	29/07/2014	4524	1160	\$	168.290	\$	168.290	\$	-	\$	168.290
140	624284	14/11/2014	4594		\$	2.982.657	\$	-	\$	-	\$	2.982.657
141	624657	15/11/2012	4594		\$	5.478.195	\$	-	\$	-	\$	5.478.195
142	626258	21/11/2012	4594		\$	2.193.520	\$	-	\$	-	\$	2.193.520
143	626938	23/11/2012	4594		\$	23.530.282	\$	-	\$	-	\$	23.530.282
144	419026	08/02/2010	4595		\$	999.549	\$	-	\$	-	\$	999.549
145	427740	08/04/2010	4596		\$	61.255.243	\$	-	\$	-	\$	61.255.243
146	427742	08/04/2010	4596		\$	28.152.945	\$	-	\$	-	\$	28.152.945
					\$	447.330.158	\$	89.117.020	\$	700.776	\$	446.629.382

17. Que conforme a lo anterior, en el presente acto administrativo se reconocerá y ordenará el pago correspondiente por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$446.629.382.00)** a **CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA, PROVINCIA MARIA AUXILIADORA**, persona jurídica con NIT. 860.028.947-1.

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, afectará el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1636** de 29/07/2019 el valor de **(\$319.103.592)**, No. **1637** de 29/07/2019 el valor de **(\$5.574.782)**, No. **1635** de 29/07/2019 el valor de **(\$18.279.931)**, No. **1554** de 9/07/2019 el valor de **(\$103.671.077)**, que ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia se cancelara a **CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA, PROVINCIA MARIA AUXILIADORA**, persona jurídica con NIT. 860.028.947-1.

19. Que al haberse reunidos los presupuestos para el reconocimiento de las obligaciones insolutas de acuerdo a lo establecido en la Ley 715 de 2001 en su artículo 43 -2 y demás normas vigentes

C. Al

Por la cual se reconoce el pago a CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA, PROVINCIA MARIA AUXILIADORA

Aplicables, al momento de la prestación de servicios de salud facturados, se ordenara el pago correspondiente.

20. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 17; Informe de pago suscrito por Wilfrido Castrillón Rivera, Consulta REPS del prestador, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1636** de 29/07/2019 el valor de **(\$319.103.592)**, No. **1637** de 29/07/2019 el valor de **(\$5.574.782)**, No. **1635** de 29/07/2019 el valor de **(\$18.279.931)**, No. **1554** de 9/07/2019 el valor de **(\$103.671.077)**, que ampara el pago por los servicios para vigencias anteriores. En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

En mérito de los expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a **CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA, PROVINCIA MARIA AUXILIADORA**, persona jurídica con NIT. 860.028.947-1. en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$446.629.382.00)** conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA, PROVINCIA MARIA AUXILIADORA**, persona jurídica con NIT. 860.028.947-1, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

ARTICULO TERCERO: Cúmplanse a través de la Secretaria de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y Superintendencia de Salud.

ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO QUINTO Notificar la presente resolución al representante legal de **CONGREGACION DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA, PROVINCIA MARIA AUXILIADORA**, persona jurídica con NIT. 860.028.947-1, de conformidad con el artículo 67, 68, y 69 del C.P.A. y C.A.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley. Según las reglas de CPCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

10 OCT. 2019


VERENA BERNARDA POLO GOMEZ
Secretaria de Salud

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer - Sec Ejecutiva
Reviso: Edgardo Diaz - Asesor Externo